

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0944/2010

La Paz, 16 de Septiembre de 2010

VISTOS:

El memorial presentado por **Víctor René Gallardo Tárraga** con Cédula de Identidad No. 1876692 Tarija, solicitando la **Cancelación de Registro** de la empresa **SURTIDOR ASCENSIÓN DE LA FRONTERA**, en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley de Hidrocarburos No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución *"Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país"*.

Que, el Art. 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721, de fecha 23 de julio de 1997, establece que las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, deben estar inscritas en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que, de acuerdo al inc. f) deben adjuntar su Certificado de Inscripción en el Registro del Ente Regulador.

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 14, señala que las autorizaciones y **registros** serán tramitados, otorgados y revocados o **cancelados** de acuerdo a lo establecido en las normas legales sectoriales.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando éstos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

CONSIDERANDO

Que, la empresa **SURTIDOR ASCENSIÓN DE LA FRONTERA**, fue inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Resolución Administrativa ANH No. No. 003/2010, de fecha 05 de enero de 2010, para dedicarse a las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y Lubricantes.

Que, el Informe Legal DJ 0899/2010, de fecha 16 de Septiembre de 2010, concluye que la empresa **SURTIDOR ASCENSIÓN DE LA FRONTERA**, procedió a la cancelación de su registro en FUNDEMPRESA, misma que a la fecha sólo cuenta con su registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sin contar con procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago en la Agencia Nacional de Hidrocarburos; recomendando emitir la Resolución Administrativa que disponga la Cancelación de su registro en el Libro Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1 de 2

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **Cancelación de Registro** de la empresa **SURTIDOR ASCENSIÓN DE LA FRONTERA**, en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- A partir de la fecha la empresa **SURTIDOR ASCENSIÓN DE LA FRONTERA**, queda inhabilitada para efectuar las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y Lubricantes.

TERCERO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás Direcciones y unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ing. Guido Vaidir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Riquelme Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS